

en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria.

Esta Delegación Provincial de Lugo ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Quiroguesa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea 20 KV, con origen en la línea central de Montefurado-Boca del Tunel, conductor de aluminio-acero LA-56, de 54,6 milímetros cuadrados de sección, con una longitud total de 4.125 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 12 de junio de 1984.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—3.371-D.

2G127

RESOLUCION de 12 de junio de 1984, de la Delegación Provincial de Industria de Lugo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Línea media tensión Boca del Túnez - Montefurado - Hermidón (Ayuntamiento de Quiroga).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Industria de Lugo, a petición de «Eléctrica Quiroguesa, S. A.», con domicilio en Quiroga (Lugo), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria,

Esta Delegación Provincial de Lugo ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Quiroguesa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea a 20 KV conductor LA-56, de 54,6 milímetros cuadrados de sección, de 1.295 metros de longitud total; la derivación al pueblo de Hermidón de 186 metros, parte del apoyo número 5 de la línea y finaliza en el C. T. de Hermidón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 12 de junio de 1984.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—3.372-D.

ANDALUCIA

20128

ORDEN de 6 de julio de 1984, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de vacantes, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas.

1.º Sr.: Fijadas las bases generales de las pruebas selectivas a convocar para ingreso en las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos, Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores y de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30), procede proveer las vacantes correspondientes a la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos, de conformidad con dichas bases generales.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de 34 plazas de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos, en los Centros de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De las plazas convocadas, 26 corresponden a la reserva especial para el personal interino y contratado del curso 1982-1983; siete, a la reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y una, al turno libre.

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE LAS VACANTES

Todos los turnos constarán de las fases de concurso y oposición. La fase de prácticas sólo se realizará en los turnos libre y de reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que se indica a continuación:

a) Turno libre: Una plaza.

Table with 2 columns: Asignaturas, Plazas convocadas. Row: Matemáticas ... 1

b) Turno de reserva establecido en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio: Siete plazas.

Table with 2 columns: Asignaturas, Plazas convocadas. Rows: Matemáticas ... 2, Lengua Española y Literatura ... 1, Latín ... 1, Geografía e Historia ... 3

Las plazas de la reserva establecida en el apartado b) de esta convocatoria serán acumulables a la del turno libre por asignaturas.

c) Turno de reserva especial para el personal interino y contratado en el curso 1982/83: 26 plazas.

Table with 2 columns: Asignaturas, Plazas convocadas. Rows: Matemáticas ... 2, Física y Química ... 3, Ciencias Naturales ... 4, Lengua Española y Literatura ... 2, Francés ... 3, Inglés ... 3, Latín ... 5, Geografía e Historia ... 2, Filosofía A. ... 2

II. CONCURSO OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

- 1.1 Ser español.
1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título exigido para el ingreso en la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 8 de diciembre).
1.3 Tener cumplidos dieciocho años.
1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).
1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber ejercido docencia durante un curso académico o estarla ejerciendo en el presente curso como Profesor en plenitud de funciones, en el nivel de Bachillerato, en alguno de los Centros siguientes: